



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Sentencia No. 051

FECHA	30 DE MAYO DE 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CLAUDIA LUCÍA LÓPEZ
DEMANDADO	JUAN PABLO BASTIDAS BASTIDAS
RADICADO	865683184001-2015-00675-00

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los excónyuges Claudia Lucía López y Juan Pablo Bastidas Bastidas, el cual fue presentado por el partidor Ovidio Rendón González.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. Mediante apoderado judicial, la señora Claudia Lucía López, solicitó la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el señor Juan Pablo Bastidas Bastidas, atendiendo al estado de disolución y liquidación en que quedó la mencionada, bajo lo preceptuado en la sentencia del 09 de septiembre de 2016.
2. A través de auto del 10 de agosto de 2017, se procedió a dar trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial, ordenando el traslado de la demanda y demás disposiciones.
3. Notificada la demandada y efectuado el emplazamiento de los acreedores, se fijó el día 19 de diciembre de 2018 para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, fecha misma en que fueron aprobados y se ordenó su partición. Sin embargo y teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de la partición se encuentran embargados por otros despachos judiciales, se suspende el presente proceso hasta que se decida el destino de los bienes que se encuentran en ejecución conforme el artículo 1388 del Código Civil.
4. Posteriormente mediante auto interlocutorio N° 458 del 31 de octubre de 2019, se levanta la suspensión del presente proceso, ante la terminación de los procesos ejecutivos sobre los inmuebles objeto de partición, frente a los cuales se levantaron las medidas de embargo de los procesos de ejecución.
5. El 2 de diciembre de 2019, mediante auto de sustanciación N° 1233, se nombró partidor al señor Ovidio Rendón González
6. El 13 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito por medio del cual presenta adición a los inventarios ya avalúos.
7. El 20 de diciembre de 2019, el partidor allegó el trabajo de partición y adjudicaciones de la sociedad conyugal.
8. El 23 de diciembre de 2019, mediante auto de sustanciación N° 1035, se ordenó correr traslado a la parte demandante de la solicitud de inventario y avalúos adicionales, por el término de tres días, y se corrió traslado a las partes del trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia.



9. El 10 de enero de 2020, mediante auto interlocutorio N° 07, se fijó fecha para resolver las objeciones incoadas frente a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales.
10. El 26 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia de resolución de objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales, mediante la cual este estrado judicial resolvió:

*“**PRIMERO: ACOGER** parcialmente la inclusión de inventarios y avalúos adicionales presentados el 13 de diciembre de 2019 por el abogado del señor Juan Pablo Bastidas Bastidas, conforme se expuso. **SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, de lo decidido en el anterior numeral, **ADICIONAR** al inventario de bienes y avalúos aprobado en la audiencia del 19 de diciembre de 2018, como recompensas a favor de la sociedad conyugal y a cargo de la señora Claudia Lucía López Burgos, los valores de ciento cuarenta y seis millones, seiscientos sesenta y tres mil, cuatrocientos doce pesos (\$146.663.412) y ciento un millón trescientos treinta y tres mil quinientos catorce pesos (\$101.333.514). **TERCERO:** No incluir el activo número dos del inventario y avalúo adicional, presentado por el señor Juan Pablo Bastidas Bastidas a través de su apoderado judicial, frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-58545. **CUARTO:** Ordenar al señor partidor Doctor Ovidio Rendón González, rehaga la partición, incluyendo en el trabajo partitivo lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído. Para ello, se le otorga el término de ocho (8) días. Por secretaría líbrese la comunicación. **QUINTO:** No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las objeciones que planteó prosperaron parcialmente.”*

11. Decisión frente a la cual el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación respecto de la recompensa ordenada a favor de la sociedad conyugal y a cargo de su poderdante.
12. El 27 de febrero de 2020, mediante auto de sustanciación N° 232 se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo y la remisión al superior funcional para que resuelva el recurso de alzada.
13. El 8 de julio de 2020, se allegó por parte del auxiliar de la justicia el trabajo de partición con la adición ordenada.
14. El 16 de julio de 2020, mediante auto de sustanciación N° 405 se corre traslado a las partes por cinco (5) días del trabajo de partición allegado por el doctor Ovidio Rendón González en calidad de partidor.
15. El 6 de octubre de 2020, apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de objeciones frente al trabajo de partición.
16. El 19 de mayo de 2021, mediante auto interlocutorio N° 299, se tiene que las partes no se pronunciaron frente al trabajo de partición, la parte demandada guardó silencio y la parte demandante los presentó de manera extemporánea. Se dejó a la espera de la decisión del recurso de alzada por parte del Honorable Tribunal de Mocoa.
17. El 24 de abril de 2023, mediante correo electrónico se notificó del auto No. 077 del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Tribunal Superior del Distrito de Mocoa, en la cual se resolvió:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del 26 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Mocoa, de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: COSTAS** en segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte*



demandada. Inclúyase como agencias enderecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERO:** La notificación de esta providencia se efectuará por estados electrónicos. Solo a título de mejor práctica, remítase copia de esta providencia en formato PDF a los correos electrónicos de las partes, siempre que obren en el expediente. **CUARTO: DEVUÉLVASE** el expediente de manera virtual al juzgado de origen, para lo de su cargo”

III. SANIDAD PROCESAL:

Examinada la actuación no se advierten vicios que la invaliden y que deban decretarse por deber de oficio, o que al menos dieren lugar a ponerlas en conocimiento de la parte interesada si se tratare de nulidad saneable.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Que son aquellas condiciones necesarias para constituir válidamente la relación jurídico-procesal y por ende para proferir sentencia de mérito, están dadas dentro del presente asunto. En efecto, el libelo demandatorio reúne los requisitos formales que permiten su estimación.

De igual modo, se tiene competencia para conocer del asunto, en razón de su naturaleza y por el domicilio de las partes.

Por otro lado, el demandante y demandada tienen capacidad para ser parte y comparecer al trámite procesal, a su vez, en ejercicio del derecho de postulación, comparecieron a través de apoderados judiciales.

V. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Condición que no constituye propiamente presupuesto procesal, sino que deviene en forma directa del derecho sustancial y se encuentra en íntima relación con los derechos de acción y contradicción, hasta el punto que su ausencia genera sentencia absolutoria. Hace referencia a que el actor tiene derecho para reclamar de su ex conyugue la liquidación de su sociedad conyugal.

Dicha legitimación por activa y pasiva surge diáfananamente de la sentencia del 9 de septiembre de 2016, mediante la cual se disolvió la sociedad conyugal y quedó en estado de liquidación; providencia que se encuentra en firme.

VI. LA PARTICIÓN:

La partición junto con el inventario y el reconocimiento de acreedores de la sociedad, son las fases de mayor trascendencia dentro del proceso de liquidación. La partición, es aquel negocio jurídico solemne que pone fin a la sociedad conyugal mediante liquidación y distribución de lo que le corresponde a cada ex conyugue y sus acreedores.

Presupone la existencia de un inventario o relación de bienes y deudas (caso de existir éstas) debidamente aprobadas o en firme, inventario que constituye la parte real u objetiva de la partición, dentro de cuyos linderos, legalmente, puede y debe moverse el partidor de tal forma que para este solo existen los bienes y deudas que real o imaginariamente allí relacionan.

En la partición debe buscarse una posible igualdad entre las hijuelas dentro de un marco de semejanza, utilidad y equivalencia, aspecto éste último referente a la cancelación a cada ex conyugue del derecho que le corresponde.



Buscando ese equilibrio, la Ley procesal y sustancial permite a los interesados efectuar por su cuenta el correspondiente trabajo partitivo. Solo cuando nada dicen, la norma procesal procede a designar el auxiliar de justicia encargado de elaborarlo.

En audiencia del 19 de diciembre de 2018, se señala la existencia de los siguientes activos:

Partida primera: Predio solar urbano con casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 4ta Nro. 8 – 74 Barrio La Unión del municipio de Orito (Putumayo), matriculado con el folio 442-15734, área 137 m2 con 50 cm. Cabida y linderos descritos en la Escritura Pública Nro. 813 del 18 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Orito. Avalúo: \$200.920.000.

Partida segunda: Predio solar urbano con casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 4° Nro. 8 – 92, 94 y 96 Barrio La Unión del municipio de Orito (Putumayo), matriculado con el folio 442-19352, área 254 m2. Cabida y linderos descritos en la Escritura Pública Nro. 677 del 7 de junio de 2007 de la Notaría Única del Valle del Guamuez. Avalúo: \$122.400.000.

Partida tercera: Lote denominado "Angela", ubicado en la urbanización Villa Hermosa del municipio de Valle del Guamuez, matriculado con folio 442-56748, área 400 m2. Cabida y linderos descritos en la Escritura Pública Nro. 365 del 3 de abril de 2007 de la Notaría Única de Valle del Guamuez. Avalúo: \$71.200.000.

Pasivos: Cero.

Posteriormente en Audiencia del 26 de febrero de 2020, el Despacho acogió parcialmente la inclusión de inventarios y avalúos adicionales presentados el 13 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

Recompensas a favor de la sociedad conyugal y a cargo de la señora Claudia Lucia López Burgos:

Las sumas de \$146.663.412 y \$101.333.514.

Total, Recompensas: \$247.996.926

Examinado el referido trabajo de partición puesto a disposición el 08 de julio de 2020, el cual no fue objetado por las partes y ante la confirmación de la decisión apelada frente a los inventarios y avalúos adicionales, este despacho avizora que el mismo fue realizado en debida forma, además que no se encuentra vulnerada la ley procesal ni sustancial.

Por ende, se impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal habida entre los excónyuges Claudia Lucía López y Juan Pablo Bastidas Bastidas, el cual fue aportado el 08 de julio de 2020, presentado por el doctor Ovidio Rendón González.



SEGUNDO. DISPONER a cargo de las partes, la protocolización de las piezas procesales pertinentes (sentencia aprobatoria – en firme- y trabajo de partición relacionado en el numeral 1º de esta providencia) en cualquier Notaría del Departamento del Putumayo, de lo cual deberán allegar copia a este Juzgado.

TERCERO. En firme esta decisión, por **secretaría REMITIR** a las partes esta decisión de manera digital con la correspondiente constancia de su ejecutoria e igualmente del trabajo de partición del 8 de julio de 2020, a efectos de cumplirse los anteriores ordenamientos.

CUARTO. Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas así: EMBARGO del bien inmueble identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 442-15734, 442-56748 y 442-19352, de la ORIP Puerto Asís, Putumayo medida que fuese ordenada mediante auto de sustanciación N° 1162 del 29 de octubre de 2018, a efectos de que se registre la hijuela correspondiente a cada excónyuge en el porcentaje referido en el trabajo partitivo correspondiente.

Por secretaría, Oficiese de conformidad, con copia a los apoderados judiciales de las partes.

QUINTO. Señalar a cargo de ambas partes y a favor del doctor Ovidio Rendón González, quién efectuó la partición en su momento, el valor de dos (2) smlmv. Infórmesele **por secretaría**.

SEXTO. Por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada igualmente en segunda instancia.

SÉPTIMO. Ejecutoriada la providencia y cumplidos sus ordenamientos, se archivará el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00da73e106149bf742157c0b8e9f63ef0c21832a95eede18c87c7c8ce11427d**

Documento generado en 30/05/2023 01:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>